

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 11 de octubre de 2022. Señora Juez, le informo que, la apoderada de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de prueba de ADN, la cual se tiene programada para el 12/10/2022, por cuanto la demanda se encuentra fuera del país. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 – 00561 00**

Vista la constancia que antecede, **NUEVAMENTE** se ordena **CITAR A LOS SEÑORES FRANCISCO JANIO CUELLO DORIA**, identificado con c.c. 11.039.717 y **MARISOL ARIAS MORENO**, con c.c. 43.201.553. Así como al menor L.C.A, con NUIP 1.011.407.287. Para que comparezcan al **LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA “IdentIGEN”** de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral IV del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

Artículo 386 C.Gral del P. (...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (...).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916a36f6a8773006aed2998b81a18129f321f27b9ff1b8eb7a5067d8d281d2c4**

Documento generado en 11/10/2022 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>